



EXPEDIENTE : 486-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : INTEROIL PERÚ S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : LOTE III
 UBICACIÓN : PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 562-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014, consistente en que Interoil Perú S.A. capacite al personal en el manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento, por un instructor externo calificado.

Lima, 30 de octubre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 562-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014, notificada el 28 de octubre del 2014¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Interoil Perú S.A. (en adelante, Interoil) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva por la comisión de dos (2) infracciones, de acuerdo al cuadro a continuación:

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	No realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos domésticos.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM	Realizar un curso de capacitación en el manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor externo calificado.
2	No realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos peligrosos en su almacén temporal de residuos sólidos peligrosos.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	

2. A través de la Resolución Directoral N° 683-2014-OEFA/DFSAI del 25 de noviembre del 2014, notificada el 1 de diciembre del 2014², se declaró consentida la Resolución Directoral N° 562-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Interoil no interpuso recurso impugnatorio dentro de plazo legal establecido.

¹ Folios 106 al 119 del expediente.

² Folios 122 al 124 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 991 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 486-2014-OEFA-DFSAI/PAS

3. Por escrito recibido el 10 de diciembre del 2014, Interoil remitió a la DFSAI copia de los setenta y ocho (78) certificados de capacitación a nombre de DISAL – Gestión de Servicios Ambientales S.A.C., otorgados a los asistentes al curso de capacitación de Gestión de Residuos Sólidos, en los temas de manejo de residuos sólidos, generación, recolección y almacenamiento. Dicha información se presentó en cumplimiento de la medida correctiva ordenada³.
4. Mediante Proveído EMC - 01 del 5 de enero del 2015, notificado el 6 de enero del 2015⁴, la DFSAI requirió a Interoil que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, remita la siguiente información adicional relacionada al cumplimiento de la medida correctiva ordenada: (i) registro de asistencia al curso de capacitación de Gestión de Residuos Sólidos, en los temas de manejo de residuos sólidos, generación, recolección y almacenamiento; (ii) *currículum vitae* del instructor especializado a cargo del curso; y, (iii) copia de la presentación utilizada por el ponente del mismo.
5. Al respecto, mediante escrito presentado el 8 de enero del 2015, Interoil remitió a la DFSAI la información correspondiente a fin de cumplir con el referido requerimiento.
6. Por otro lado, a través del Informe N° 001-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 19 de febrero del 2015⁵, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

7. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.



³ Folios 126 al 204 del expediente.

⁴ Folio 205 del expediente.

⁵ Folios 231 al 232 del expediente

⁶ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.



9. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, las Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
10. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
11. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁷ (en adelante, Reglamento de



Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 991 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 486-2014-OEFA-DFSAI/PAS

Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

12. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁸.
13. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
 - (i) Si Interoil cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 562-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

15. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
16. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la

^{f)} Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁸ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.

17. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
18. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
19. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
20. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.
21. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
22. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.





IV.2 La medida correctiva ordenada en el procedimiento

23. Mediante la Resolución Directoral N° 562-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Interoil por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental:

- (i) No realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos domésticos, conducta que vulnera lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, y que se encuentra tipificada como infracción en el Numeral 3.8.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería –OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
- (ii) No cumplió con realizar un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos peligrosos en el almacén temporal de Residuos Sólidos Peligrosos, conducta que vulnera lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, y el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, y que se encuentra tipificada como infracción en el numeral 3.8.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

(Subrayado agregado)

24. En virtud de la comisión de las dos infracciones mencionadas anteriormente, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva⁹:

N°	Infracción ambiental acreditada	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	No realizó un adecuado acondicionamiento de sus residuos sólidos domésticos.	Realizar un curso de capacitación en el manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor externo calificado.	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 562-2014-OEFA/DFSAI.	Cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo anterior, para lo cual deberá presentar la documentación que acredite su cumplimiento, sin perjuicio de que en dicho plazo se realice una supervisión con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.
2	No realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos peligrosos en su almacén temporal de residuos sólidos peligrosos.			

- 25. Dicha medida correctiva tuvo por finalidad capacitar y sensibilizar al personal encargado de la disposición de los residuos sólidos domésticos y peligrosos, de manera que se evite la reiteración de la conducta.
- 26. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Interoil podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

⁹ Folio 118 del expediente.



- a) **Medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
27. Mediante escritos de fechas 10 de diciembre del 2014 y 8 de enero del 2015, Interoil remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 562-2014-OEFA/DFSAI, dentro del plazo otorgado. Los documentos presentados se detallan a continuación:
- (i) Copia de los setenta y ocho (78) certificados de capacitación a nombre de DISAL – Gestión de Servicios Ambientales S.A.C., otorgados a los asistentes al curso de capacitación de Manejo de Residuos Sólidos, en los temas de manejo de residuos sólidos, generación, recolección y almacenamiento. La capacitación fue realizada el 1 de diciembre de 2014 y tuvo una duración de tres (3) horas.
 - (ii) Registro de asistencia al curso de capacitación de Gestión de Residuos Sólidos, orientado a la caracterización, segregación, y almacenamiento de los residuos sólidos.
 - (iii) *Currículum vitae* del instructor especializado a cargo del curso, ingeniero ambiental César Velarde Hurtado, Magister en Planificación y Gestión Ambiental por la UNESCO-IHE (*Institute for Water Education*).
 - (iv) Copia de la presentación utilizada en el curso de capacitación de Manejo de Residuos Sólidos, orientado a la caracterización, segregación, y almacenamiento de los residuos sólidos.
28. A continuación, se procederá a analizar si Interoil ha cumplido con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 562-2014-OEFA/DFSAI.
- b) **Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: realizar un curso de capacitación en el manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor externo calificado**
29. Corresponde determinar si la referida información remitida por Interoil acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación; (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) **Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
30. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refiere a la disposición de residuos domésticos y residuos sólidos peligrosos— a fin de instruir a los sujetos involucrados en su realización sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
31. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en las diapositivas del ponente.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 991 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 486-2014-OEFA-DFSAI/PAS

32. En el presente caso, las diapositivas utilizadas por el expositor, ingeniero ambiental César Velarde Hurtado, Magister en Planificación y Gestión Ambiental por la UNESCO-IHE (*Institute for Water Education*) y presentado por Interoil, indican que durante el curso de capacitación denominado "*Gestión de Residuos Sólidos, orientado a la caracterización, segregación, y almacenamiento de los residuos sólidos*", —el cual tuvo una duración de tres (3) horas y fue llevado a cabo el día 1 de diciembre del 2014, en la Bodega Álvarez, Lote IV— se trataron los siguientes temas: aspectos generales, legislación, gestión de residuos sólidos, etapa de generación, etapa de recolección, etapa de almacenamiento.

33. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

34. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

35. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 562-2014-OEFA/DFSAI revelan una incorrecta disposición de los residuos domésticos y residuos sólidos peligrosos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la disposición de los mismos.

36. Ahora bien, Interoil presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, número de ficha, firma y empresa contratista a la que pertenece. De los ochenta y seis (86) asistentes, setenta y nueve (79) de ellos pertenecen a la empresa Interoil Perú S.A. y el resto pertenecen a empresas subcontratistas.

37. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.

38. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Interoil, es decir, el registro de asistencia en el cual se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

39. Por otro lado, sobre los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos son un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

40. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos,





como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

41. En el presente caso, el curso de capacitación "*Gestión de Residuos Sólidos, orientado a la caracterización, segregación, y almacenamiento de los residuos sólidos*" estuvo a cargo del ingeniero ambiental César Velarde Hurtado, Magister en Planificación y Gestión Ambiental por la UNESCO-IHE (*Institute for Water Education*), subgerente de Desarrollo e Innovación de DISAL, empresa perteneciente al rubro de gestión ambiental, especializada en servicios ambientales, entre ellos, el recojo y transporte de residuos sólidos.
42. Por tanto, considerando que Interoil remitió el *currículum vitae* del instructor especializado a cargo de la capacitación, en el cual se aprecia su especialización en manejo de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
43. En virtud de lo señalado, cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 001-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que, de la revisión de los documentos remitidos por Interoil dentro del plazo establecido, se advierte que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 562-2014-OEFA/DFSAI.
44. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
45. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Interoil, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 562-2014-OEFA/DFSAI de fecha 30 de setiembre de 2014 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Interoil Perú S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental


Resolución Directoral N° 991 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 486-2014-OEFA-DFSAI/PAS



concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA